



310.28  
Exp No. 354 de julio 18 de 2019  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 1064

15 SEP 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja de fecha 21 de marzo de 2019 presentada ante esta Corporación, referente a la construcción de pozo sin contar con el respectivo permiso, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 20 de junio de 2019 y rindió el informe de visita No. 41, en el cual se denota:

- *La existencia de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: N: 9°27'31.8" -W: 75°36'45.6" Z = 03 msnm, este tiene un revestimiento de 3" pulgadas en PVC, opera con una electrobomba de ½ HP, con succión y descarga de 1" pulgada en PVC.*
- *El agua de este pozo es llevada a un tanque elevado de 1.000 litros y abastece a las cabañas 1 y 2, el agua es utilizada para uso doméstico.*
- *El nivel estático medido en el momento de la visita fue de 2.56 metros y la profundidad fue de 26 metros.*

Que, mediante Auto No. 1213 de 16 de diciembre de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al señor Luis Gómez, por la presunta construcción de un pozo profundo ubicado en las cabañas Rivadavia, sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.01412 de 25 de febrero de 2020 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas.

Que, mediante oficio No. 10234 de 10 de diciembre de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas dar respuesta al oficio No. 300.34.01412 de 25 de febrero de 2020.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio



CONTINUACIÓN AUTO No. 1064

15 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y



CONTINUACIÓN AUTO No. 064

15 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [carsucré@carsucré.gov.co](mailto:carsucré@carsucré.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 354 de julio 18 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1064

15 SEP 2022

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

**Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 41 de fecha 8 de julio de 2019 y de acuerdo a lo establecido en la normativa arriba citada, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada presuntamente por la construcción y aprovechamiento de un pozo profundo, ubicado en las Cabañas Rivadavia, coordenadas N: 9°27'31.8" -W: 75°36'45.6" Z = 03 msnm, municipio de Coveñas, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS GÓMEZ, por la presunta construcción y aprovechamiento de un pozo profundo, ubicado en las Cabañas Rivadavia, coordenadas geográficas N: 9°27'31.8" -W: 75°36'45.6" Z = 03 msnm, municipio de Coveñas (Sucre), sin contar con los respectivos permisos

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 354 de julio 18 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1064

15 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

otorgados por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

- 2.2. **SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor LUIS GÓMEZ, por la presunta construcción y aprovechamiento de un pozo profundo, ubicado en las Cabañas Rivadavia, coordenadas geográficas N: 9°27'31.8" -W: 75°36'45.6" Z = 03 msnm, municipio de Coveñas (Sucre), sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor LUIS GÓMEZ, por la presunta construcción y aprovechamiento de un pozo profundo, ubicado en las Cabañas Rivadavia, coordenadas geográficas N: 9°27'31.8" -W: 75°36'45.6" Z = 03 msnm, municipio de Coveñas (Sucre), sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre